



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070006055

Fecha: 14/11/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2019070003920 del 22/07/2019, se nombró en periodo de prueba a la señora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.056.544, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, código 407, grado 04, NUC 2000002941, ID Planta 0019800475, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planificación Agropecuaria -URPA-, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia del anterior nombramiento en periodo de prueba y de la posesión de la señora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRÍGUEZ**, la señora **NATALIA ISABEL CASTAÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.586.948, quien ocupaba en provisionalidad la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, código 407, grado 04, NUC 2000002941, ID Planta 0019800475, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planificación Agropecuaria -URPA-, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quedó retirada del servicio el 30/08/2019.

El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, a través de Sentencia del 21/10/2019, con radicado 050014003016201901069, recibida con radicado 2019010410080 del 22/10/2019 ordenó **“SEGUNDO....REINTEGRAR a la accionante NATALIA ISABEL CASTAÑO JARAMILLO, si ella así lo desea, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que ocupaba, sin solución de continuidad desde el momento de su desvinculación y hasta cuándo (i) exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (ii) cesen las condiciones que originan la especial protección; y/o (iii) existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular...”**.

En cumplimiento del precitado fallo judicial, a través del Decreto 2019070005872 del 29/10/2019, se dispuso el reintegro, mediante nombramiento en Provisionalidad, de la señora **NATALIA ISABEL CASTAÑO JARAMILLO** en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001669**, ID Planta **0020200464**, asignado al Grupo de Trabajo, Dirección de Talento Humano del Sistema General de Participaciones, Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrio (Antioquia), de la Secretaría de Educación.

En consideración a la apertura de incidente de desacato decretado el 08/11/2019 por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, en razón a la unidad familiar afectada por el reintegro en un empleo ubicado en el Municipio de Puerto Berrio, nuevamente se consultó la planta de empleos de la Entidad, encontrándose una vacante definitiva de un empleo de

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código **407**, Grado **04**, ubicada en el municipio de Medellín.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reintegrar por fallo judicial de primera instancia, mediante nombramiento en Provisionalidad, a la señora **NATALIA ISABEL CASTAÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.586.948, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **200003279**, ID Planta **0019800174**, asignado al Grupo de Trabajo, Gerencia de Catastro, del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, conforme a lo dispuesto en el fallo de tutela, siempre y cuando el amparo concedido no sea revocado por el superior jerárquico que conoce de la impugnación.

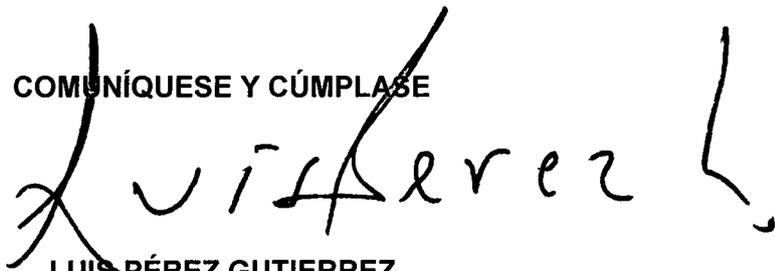
ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS PÉREZ GUTIERREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 13/11/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 13/11/2019	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 13/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		